

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 054/2008

A la : **Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones**

Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un aumento de
Pensión del Estado a favor de la Sra. IRIS JOSEFINA
ISABEL PANTALEON DE HENRIQUEZ, **RD\$2,650.00**
A RD\$12,000.00 pesos.

Ref. : No. Exp. 04571-2008-oficio No.003856 d/f 28//03/2008

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder un aumento de pensión del Estado a favor del la Sra. IRIS JOSEFINA ISABEL PANTALEON DE HENRIQUEZ, **de 2,650.00. A (RD.\$12,000.00)** mensual.

SEGUNDO: : Este proyecto de ley fue presentado por el DR. LUÍS RENE CANAAN ROJAS senador de la República por la provincia Hermanas Mirabal, en fecha 13 de marzo del 2008.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10, de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

Aspectos Legales

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal y lingüístico, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con éstos. En cuanto a la técnica legislativa observamos lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR
DE LA SEÑORA IRIS JOSEFINA ISABEL PANTALEON DE HENRIQUEZ**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**. Por lo que recomendamos estructurarlos; para que se lean así:-

CONSIDERANDO PRIMERO:

CONSIDERANDO SEGUNDO:

3. Así mismo, el artículo 2 del proyecto de Ley dice: **“La presente pensión será...”**, en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa en el punto No. 5 sobre la redacción, que el texto deber ser claro, preciso y conciso, proponemos modificar la palabra **“Será”** por **esta pensión debe ser pagada...**, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, a fin de obtenerla fácil comprensión del texto.

4. debemos indicar que el presente proyecto de Ley, se fundamenta en un aumento de pensión, lo que indica que se esta modificando una ley; y en tal sentido de acuerdo al

numeral 6.4, literal b) que habla sobre las *Modificaciones* que establece: **“La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición que se modifica”**, por lo que recomendamos agregar un tercer artículo que diga de la siguiente manera:

ARTICULO. 3.- La presente Ley modifica el decreto 2440-81 del año 1984, en los que se refiere a la pensión otorgada a la señora IRIS JOSEFINA PANTALEON DE HENRIQUEZ,

5. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: **“una fecha determinable como la fecha de promulgación... sugerimos agregar un último cuarto artículo, que diga como sigue:**

ARTICULO.4.- La presente Ley entra en vigencia a partir de su promulgación

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa